



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120190075200

No es posible acceder a la solicitud de terminación del proceso por transacción presentado por la apoderada de la parte activa, lo anterior por cuanto dicha solicitud no cumple los presupuestos establecidos en el artículo 312 del Código General del Proceso.

Sírvase presentar la solicitud coadyuvada, o en su defecto aportar el contrato de transacción de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo en cita. Se le pone de presente a la apoderada que en el expediente no reposa el acuerdo de pago que menciona en el escrito de solicitud de terminación o de ser el caso presentar su petición conforme a las causales de terminación previstas en el Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 098 de fecha 19 de agosto de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA